

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 15 de 2021

REF: N° 110014003078-2017-00734-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **A.E. Inmobiliaria Ltda.** contra **Grupo Asesor Latinoamericano S.A.S., Milton Reyes Reyes y Diana Carolina Sandoval Rivillas**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$7.822.500,00 por concepto de cinco (5) cánones de arrendamiento de agosto a diciembre de 2017 contenidos en el contrato de arrendamiento comercial, discriminados en la demanda, cada uno por valor de \$1564.500,00.
2. **\$20.194.722,00** por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento de enero a diciembre de 2018 contenidos en el contrato de arrendamiento comercial, discriminados en la demanda. Lo anterior de conformidad con el artículo 430 del C. G. del P., por cuanto el canon de marzo de 2018 es de \$1.564.500,00.
3. \$5.167.074,00 por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento de enero a marzo de 2019 contenidos en el contrato de arrendamiento comercial, discriminados en la demanda.

Se niega librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, por cuanto en auto de 11 de septiembre de 2017 se ordenó el pago de la cláusula penal y dicho monto es excluyente.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada por estado conforme lo dispone el artículo 463 del C.G.P.

En atención a lo señalado en el numeral 2º del artículo 463 del Código General del Proceso, se ordena la suspensión en el pago a los acreedores y se ordena el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer conforme lo dispone el artículo 108 *ibídem*. Para tal efecto, por secretaría inclúyase en nombre de los acreedores emplazados en el Registro Nacional de Emplazados. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso 5º del artículo 108 lb. en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Lina Marcela Medina Miranda**, en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

799fbcac2d737e962fd5365f5edfda32c34efd0f4c3e2c906416bbafa9aa2a4c
Documento generado en 15/09/2021 10:33:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**